

de la concesión, y que para variar estos tendría que convenir de nuevo, y que tramitar legalmente la reforma hasta su ultimación.

Y si no lo es, ni a serle se aviniese, aquella concesión habría caducado, y el actual poseedor tendría que instar de nuevo, la que hubiese de obtenerse si así era legal o que renunciar a ejercer las funciones de *bastardía* de la concesión».

Lo que en cumplimiento de lo interesado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, comunico a V. previniéndole que contra dicha providencia puede recurrir ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Gerona, 6 de Agosto de 1924.—J. Bartrina Mas.—Sr. Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana.

La transcrita resolución tiene una grandísima importancia para los intereses de la propiedad urbana por afectarlos en grado sumo el servicio de agua potable.

Si, según ella, la empresa tiene que subordinarse al *cumplimiento exacto de todos los términos de la concesión*, es evidente que puede exigirse este cumplimiento. La Cámara proyecta hacerlo para evitar de una vez las ya intolerables intermitencias y deficiencias del servicio y las arbitrariedades de la empresa.

*Arbitrio de alcantarillado.*— Para intervenir a fin de que el padrón de este arbitrio se confeccione como corresponde y no se incluya en él a quien no está obligado al pago, y con la experiencia de lo sucedido en años anteriores en los que muchos propietarios han satisfecho por este arbitrio cantidades cuando estaban exentas de imposición de cuotas por no utilizar directa ni indirectamente con los desagües de sus fincas las alcantarillas públicas, la Cámara acordó solicitar de la Alcaldía una relación autorizada de las calles en que no existan aquellas, y posteriormente otra de las calles en que existan.